

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Oficio DA/LXVI/1130/2022 de Leticia Aguilar Jiménez, Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	2307-SEPJF

Documental recibida a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
Conste.

Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de Leticia Aguilar Jiménez, Directora de Servicios Jurídicos del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a quien se tiene por presentada con la personalidad reconocida en autos, en representación del Poder Legislativo de la entidad, esto, de conformidad con los artículos 11, párrafo primero¹, en relación con el 59², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, la promovente desahoga parcialmente el requerimiento efectuado por proveído de diecinueve de septiembre del año en curso, por el que se requirió al Congreso de la referida entidad para que informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional dictado en el presente asunto.

Al respecto, en el oficio de cuenta hace alusión a que *“el pasado veintiocho de julio de dos mil veintidós, **se conformó el Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad**, que tiene como propósito el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social”*, no obstante, se advierte que para verificar el avance de la consulta a las personas con discapacidad ordenada en el fallo dictado en el presente asunto, **es necesario que se aporten documentales públicas certificadas por el Estado** que den cuenta de la instrumentación material de dicha consulta. Aunado a lo anterior, cabe referir que el promovente pretende que se realicen consultas a ciertas páginas de internet, por lo que se debe tener en cuenta que la información que contienen eventualmente puede desaparecer o ser modificada.

Consecuentemente, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero³, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 297, fracción I⁴,

¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

⁴ Código Federal de Procedimientos Civiles

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 204/2020

del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la invocada ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, **en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, remita copia certificada de las documentales con las que acredite la conformación del aludido Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad.**

Cabe precisar que subsiste al efecto el apercibimiento de multa decretado en autos, esto, de conformidad con el artículo 59, fracción 1⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁷ de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁹, artículos 1¹⁰, 3¹¹ y 9¹² del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

CAGV/CDS

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I.- Diez días para pruebas,

⁵ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁶ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ **Código Federal de Procedimientos Civiles.**

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁹ **Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

¹⁰ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹¹ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹² **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T19:50:56Z / 08/11/2022T13:50:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8e 1c 5f ff b6 3a 00 b3 96 6d 55 f1 68 2b ff 02 da 28 2d 9a 26 81 62 bc f1 b6 23 d9 90 80 3a bd d4 16 08 23 d4 84 a6 2f 20 ee be 10 6f 14 e6 de 96 ac 49 90 1e 4a 82 a4 6c 4e 02 ab 44 96 0a 2e f8 44 dd 37 38 31 ab f8 8e af 6c 08 b3 a5 07 dc 2b 91 f1 97 a1 5a 21 a2 bd dd 39 68 7d 82 f8 da 8c 7d 42 ec b0 4d 04 80 6c f7 45 d3 49 9f ca c8 d3 33 2c 5d 50 87 96 48 41 35 2b 28 7f 88 ab 9c c5 94 1c 13 5f ed 53 b7 85 79 cb 5d 80 18 c5 70 8e 70 c7 7e 2b b6 ce 7a 02 d9 e9 3d 5e a0 02 ec 99 95 71 1d 41 89 cc 8c 23 49 24 7d ba af c1 55 2f 47 28 d5 c3 4d 52 53 c4 2b ac b6 3b 43 6d 73 f2 90 a1 67 ac 4e 97 21 50 16 1b 00 b8 40 94 83 07 57 7a b2 6b e7 4a 83 40 fc 79 75 fc bb 8d 0e 1a e9 6b a8 c4 a4 48 af b4 f5 44 f5 ae 0d 8d 8a e6 cb c8 89 06 c2 80 1b 33 84 7f 90 0b e2 11 c1			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T19:50:57Z / 08/11/2022T13:50:57-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2022T19:50:56Z / 08/11/2022T13:50:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5207194			
	Datos estampillados	66003CA2E3FFDC9CB55E51C92D4E3E2F6515F9059AE56B245C739E723CD950FA			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2022T17:47:31Z / 04/11/2022T11:47:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	89 b0 16 92 c1 19 5f ea 03 c8 91 a4 be af 1b f1 b0 05 19 5f 7e 4e fe 69 d2 06 05 b4 f0 cb 48 bb 3d f7 e9 b4 55 ec 33 e7 5d 9a 6a b8 62 f2 2e 4a 0f 71 b9 03 68 40 8f fc 51 d1 a6 aa aa e5 f4 1f ff db 3c 0d 16 03 d5 8f 9c a9 cc 72 50 8b 2d 3f 2d 7e 06 8a 8a 8d 15 67 93 22 01 3b cf 01 c5 5b 34 b9 35 07 35 94 0a 5b 50 56 18 3d e5 d6 8d b0 38 e4 6d 11 be 0a 1c b3 bc e5 f9 d8 5d 7e c9 aa 47 53 3e 52 3e 6d 57 3b e7 16 bb c7 70 82 53 f3 55 4d 54 f1 b2 2e 9b 02 ad 3e 85 07 40 b4 a2 0c 69 5d a6 bd ab c0 52 c4 b1 b1 05 c1 68 98 ff f5 3b 14 b4 d3 49 dd af 73 cb cc cf bf b5 f7 27 09 18 b6 c9 29 f8 5f 35 d4 64 f7 1c df 81 fa 07 71 00 d7 0c 6d 18 ec e6 78 49 61 b8 e5 e1 4f a1 fc a6 dc e4 ba d3 e9 dc df 4f f8 1c 78 cc 8a 27 7c b1 88 c1 49 dd fa 66 39 a7 93 3f 58 ba b8 17 33			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2022T17:47:32Z / 04/11/2022T11:47:32-06:00			
Validación OCSP	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2022T17:47:31Z / 04/11/2022T11:47:31-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5197212			
	Datos estampillados	B4DF27EA6753930044C2963A6124173E82B7581D37421A1A56B8FD2285D085FC			